

CAPITULO III  
LA DOCTRINA

LAS ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS Y PUBLICACIONES  
EN HOJAS SUSTITUIBLES

239. Las enciclopedias. Panorama general . . . . .	565
240. Valor científico . . . . .	566
241. Principales enciclopedias . . . . .	566
242. Los diccionarios. Historia . . . . .	569
243. Principales diccionarios . . . . .	570
244. Las publicaciones en hojas sustituibles. Su iniciación . . . . .	572
245. Su dominio . . . . .	572
246. Su carácter sintético . . . . .	573
247. Su especialización . . . . .	573
248. Sus "servicios" . . . . .	574
249. Principales casas editoriales . . . . .	575

## SECCION I

### LAS ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS Y PUBLICACIONES EN HOJAS SUSTITUIBLES

- 239. Las enciclopedias. Panorama general.
- 240. Valor científico.
- 241. Principales enciclopedias.
- 242. Los diccionarios. Historia.
- 243. Principales diccionarios.
- 244. Las publicaciones en hojas sustituibles. Su iniciación.
- 245. Su dominio.
- 246. Su carácter sintético.
- 247. Su especialización.
- 248. Sus "servicios".
- 249. Principales casas editoriales.

239.—La palabra "enciclopedia" (*encyclopedia*) es el nombre dado a las compilaciones que pretenden ser completas, por lo menos sobre una materia determinada. Cuando tratan de abarcar todo el derecho, esas enciclopedias se acercan bastante a los grandes "repertorios prácticos" de Dalloz o Fuzier-Hermann o a la nueva *Encyclopédie juridique Dalloz*.

Las enciclopedias están integradas por rúbricas alfabéticamente clasificadas, pero cuyo orden interno es lógico, y se diferencian de los *digests* en un doble aspecto: en lugar de proporcionar una simple serie de resúmenes de sentencias, presentan su contenido en una forma literaria que da más libre curso a la personalidad del autor; por otra parte, dan cuenta del derecho legislado al mismo tiempo que de las sentencias. Sin embargo, permanecen igualmente diferenciadas del tratado, todavía más que los grandes repertorios franceses, por su orientación resueltamente práctica. El carácter de sus consideraciones es esencialmente práctico más que científico. La historia de una institución o de una idea sólo excepcionalmente es referida. El autor se limita a exponer, sin perjuicio de hacer constar que tal opinión es mucho más corrientemente adoptada que la contraria, y no toma partido ni se compromete con apreciaciones futuras.

Las notas ocupan con frecuencia más lugar que el texto, aunque no sirvan para profundizar una cuestión difícil, sino, únicamente, para

proporcionar referencias y, en caso necesario, resúmenes de sentencias o extractos de leyes.

240.—El principio según el cual los autores de una enciclopedia (porque la enciclopedia está redactada normalmente por un equipo anónimo) describen el derecho sin tomar partido, no debe hacer tomar como cierta cualquier afirmación que ellos hagan. Sin tomar partido, los autores sólo pueden describir el derecho de la manera que lo ven. Además, corrientemente recogen frases que extraen de sentencias, frases con frecuencia contradictorias, sobre todo cuando se aíslan de su contexto.<sup>1</sup> No debe emplearse, pues, una enciclopedia, sino con ciertas precauciones que normalmente pueden omitirse respecto de un tratado bien redactado: indagar si una frase no viene a reducir el alcance de aquella que se ha encontrado o incluso a contradecirla; investigar si la cuestión no se trata también bajo otra rúbrica donde se encontrarían sentencias en sentido contrario, etc., y, desde luego, acudir siempre a las sentencias originales, si se quiere obtener una visión del tema que no sea superficial.

Siendo simplemente una compilación, la enciclopedia carece de toda autoridad, incluso doctrinal, y cualquiera que sea el cuidado con que haya sido redactada, no podría ser citada por los abogados o por los jueces, a no ser como una feliz expresión de la regla de derecho, que, tras adecuada comprobación personal, acojan bajo su responsabilidad.

241.—No ceemos necesario describir aquí las obras anteriores a las enciclopedias propiamente dichas, ni siquiera las enciclopedias que no se mantienen al corriente.<sup>1</sup>

240.—

1. Respecto a la técnica de producción de las enciclopedias, v. HICKS, p. 263.

241.—

1. Para un estudio más detallado, v. HICKS, p. 266.

Citemos sin embargo, para quienes deseen estudiar la historia de un problema o de una institución, la serie "*The Law Library*" que, de 1833 a 1860, ha publicado más de una centena de volúmenes y, por otro lado, las publicaciones del verdadero iniciador de las enciclopedias jurídicas: James Cockcroft. Este hizo publicar o publicó por sí mismo las siguientes obras: *Thorton's National Cyclopedia* (2 vols., 1883) que, destinada sobre todo a los estudiantes, fue utilizada bastante ampliamente por los prácticos; *American and English Encyclopedia of Law* (31 vols., 1887-1896) que recibió inicialmente una dudosa acogida por el público, después entusiasta, y cuya segunda edición se emprendió inmediatamente (32 vols. 1896-1905; suplementos, 5 vols., 1905-1908); *Encyclopedia of Pleading and Practice* (23 vols., 1895-1902), consagrada al procedimiento; *Encyclopedia of Forms and Precedents* (18 vols. 1896-1904), de un interés limitado; *American and English Ency-*

Dos grandes enciclopedias se utilizan actualmente, el *Corpus Juris Secundum* y la *American Jurisprudence*.<sup>2</sup>

El *Corpus Juris Secundum* (C.J.S.), publicado por la *American Law Book Company* y la *West Publishing Company* (1936 — en curso de publicación, con 81 volúmenes aparecidos), es continuación de la *Cyclopedia of Law and Procedure* (Cyc.), (40 vols., 1901-1912 y suplementos), destinada a presentar en una misma obra el derecho procesal y la totalidad del derecho, cosa que no hacían las enciclopedias anteriores, y del *Corpus Juris* (C.J.), (72 vols. 1914-1937), que, en cierta forma, puede considerarse como una primera edición.<sup>3</sup> Su ambicioso propósito es el de ser “una exposición completa de todo el derecho norteamericano, con base en la autoridad de todas las decisiones publicadas desde 1658, y conservando todo lo posible los términos utilizados por los tribunales”.

Aunque el texto del *Corpus Juris Secundum* haya sido escrito totalmente de nuevo en relación con el *Corpus Juris*, ninguna de las citas de sentencias que en éste figuran en nota han sido reproducidas; las nuevas notas dan cuenta sólo de sentencias nuevas y remiten, para las sentencias anteriores, a las notas del *Corpus Juris*. Cada volumen de la serie se mantiene al corriente por medio de un *pocket supplement anual*.<sup>4</sup>

La *American Jurisprudence* (Am. Jur.), publicada en 58 volúmenes (1936-1949), más un índice en 4 volúmenes, por *Bancroft-Whitney Company* y *The Lawyers Co-operative Publishing Company*, es la continuación del *Ruling Case Law* (R.C.L.), (28 vols., 1914-1921, y suplementos en 8 vols., 1929-1930).<sup>5</sup> El principio que inspira la obra es el mismo del *Annotated Reports System*: el principio selectivo. Mientras que el *Corpus Juris Secundum* trata de citar todas las decisiones publicadas, la *American Jurisprudence* se refiere sólo a las deci-

---

*lopedia of Law and Practice*, obra en la que debía fundirse el contenido del *American and English Encyclopedia of Law* y de la *Encyclopedia of Pleading and Practice*, pero de la cual sólo se publicaron cinco volúmenes (1909-1910), que ni siquiera cubren por completo las rúbricas que comienzan por la letra *A*.

2. V. una lista más completa de las enciclopedias americanas en HICKS, p. 271, PRICE and BITNER, p. 185. Puede señalarse especialmente, al lado de las enciclopedias propiamente dichas, el *Law Digest* que forma el volumen tercero de MARTINDALE-HUBBELL, *Law Directory*, y que contiene exposiciones sumarias del derecho de cada uno de los Estados, del derecho federal, del derecho canadiense y de los derechos extranjeros.

3. Para un estudio más detallado de esta obra, v. BEARDSLEY and ORMAN, pp. 349-351; PRICE and BITNER, pp. 179-180.

4. Cf. *supra*, N° 190.

Para un estudio más detallado del *Corpus Juris Secundum*, V. BEARDSLEY and ORMAN, pp. 351-352, 357; PRICE and BITNER, pp. 180-183.

5. Para un estudio más detallado de esta última obra, v. BEARDSLEY and ORMAN, pp. 352-353.

siones publicadas, la *American Jurisprudence* se refiere sólo a las decisiones de cierta importancia. Cada volumen de la colección se mantiene al corriente por un *pocket supplement* anual. La obra, quizá no tenga la calidad del *Corpus Juris Secundum*, pero ofrece la ventaja de remitir a las notas del *Annotated Reports System*,<sup>6</sup> donde el lector encuentra, sobre el punto que le interese, las más importantes consideraciones.<sup>7</sup>

Si bien ambas enciclopedias son de alcance nacional, su utilización por los profesionistas de los Estados es fácil, ya que las notas clasifican con frecuencia por Estados las decisiones dictadas, en el sentido indicado en el texto. Hay que mencionar, no obstante, la existencia de tres enciclopedias locales, que cubren, respectivamente, el derecho de California, el de Texas y el de Ohio (*California Jurisprudence*, 30 vols., 1921-1934; *Ten-Year Supplement*, 1926-1936, 12 vols., y *pocket supplements*; — *Texas Jurisprudence*, 45 vols., 1929-1937 y suplementos anuales; — *Ohio Jurisprudence*, 43 vols., 1928, 1938 y suplementos).

Ha de mencionarse también la existencia de “enciclopedias especializadas”, valga la expresión, de las que algunas son importantes y de gran calidad; así la *Fletcher's Cyclopaedia of the Law of Private Corporations* (20 vols., 1931, nueva edición por Basil Jones, mantenida al día en forma permanente por *pocket supplements*, Callaghan and Co.); la *Cyclopaedia of Federal Procedure* 3a. ed. en 20 vols., 1951-1952, mantenida al corriente por *pocket supplements*, Callaghan and Co.); la *Collier's Encyclopedia of Bankruptcy Law* (9 vols., edición permanente en hojas sustituibles, por Mathew Bender and Company); así como la *Huddy's Cyclopaedia of Automobile Law* (20 vols., en 10, 1932, edición al corriente por *pocket supplements*, Mathew Bender and Company) y la *Encyclopedia of United States Supreme Court Reports* (13 vols., 1908-1911 y suplementos en 6 vols., 1935-1936 y *pocket supplements*).<sup>8</sup> Tales enciclopedias son a veces, en realidad, verdaderos tratados, que gozan de autoridad en la materia.

Finalmente, obras en principio diferentes, pueden adoptar la forma o tener, al contrario, el alcance de verdaderas enciclopedias; así, *Abbott's Cyclopaedic Digest of New York*, 13 vols., 1901-1902, *Bouvier's Law Dictionary*,<sup>9</sup> o *Words and Phrases*.<sup>10</sup>

6. Cf. *supra*, Núms. 193 y ss.

7. Para un estudio más detallado de la *American Jurisprudence*, v. BEARDSLEY and ORMAN, pp. 353-356; PRICE and BITNER, pp. 175-178.

8. Para mayores detalles sobre esta última obra, v. BEARDSLEY and ORMAN, p. 358.

9. Cf. *infra*, Núms. 242 y 243.

10. Cf. *infra*, N° 243.

242.—Conviene clasificar también entre los repertorios de derecho a los diccionarios jurídicos (*law dictionaries* o *legal dictionaries*).

Estos, en efecto, no se limitan normalmente a mencionar la significación de una palabra, sino que, por lo general, tratan más o menos sumariamente, por supuesto, la materia a que la palabra se refiere. También indican, al menos los diccionarios modernos, las sentencias o las leyes que han definido la palabra.

El primer diccionario norteamericano,<sup>1</sup> aparecido en Filadelfia en 1839, fue obra de un francés, Jean, llamado John, Bouvier, emigrado a los Estados Unidos a la edad de 15 años, en 1802, y que tras haber creado tres periódicos, se orientó hacia el derecho convirtiéndose en práctico, *reporter*,<sup>2</sup> y después en magistrado. Trabajando desde las cuatro de la mañana a las once de la noche “a fin de dar a los estudiantes de derecho y a los prácticos jóvenes los medios de superar las dificultades a las que él mismo había tenido que hacer frente”, publicó varias obras de valor y, entre ellas, el diccionario que le ha hecho célebre. Este último fue rápidamente considerado como una gran obra, habiéndose publicado muchas ediciones de él. La duodécima, aparecida en 1868, y en la que tomaron parte más de cien juristas, entre los cuales los mejores de la época, transformó la obra en una breve enciclopedia. Las ediciones de 1883, 1897 y 1914, fueron realizadas por Francis Rawle y son llamadas corrientemente las *Rawle's Revisions*. Aun en la actualidad, la obra se presenta en seis ediciones distintas, no sólo en cuanto a la forma, sino en cuanto a su carácter más o menos enciclopédico.

Una mejoría en la técnica del diccionario hubo de realizarse, sin embargo, en 1879 por Benjamín Vaughan Abbot. Hasta entonces los autores de diccionarios no utilizaban las definiciones que hubieren podido dar las sentencias, las leyes o los autores, más que con el propósito de encontrar los elementos de la definición que ellos iban a proponer. Abbott pensó, muy acertadamente, dada la naturaleza del derecho norteamericano, que era interesante, de una parte, expurgar sistemáticamente todos los repertorios de sentencias y, por otra, reproducir las propias definiciones que las sentencias hubieran podido dar, proporcionando las referencias de éstas. Así fue redactado su *Dictionary of Terms and Phrases*. Con esta publicación se abrió un camino que habrían de seguir después, en forma más o menos completa, todos los diccionarios modernos.

---

242.—

1. Para una historia más completa de los diccionarios de derecho en Inglaterra y en los Estados Unidos, v. HICKS, p. 244.

2. Cf. *supra*, Núms. 178 y ss.

243.—Los diccionarios actuales ofrecen una gran variedad. Pueden llamarse diccionarios propiamente dichos, los que se limitan a dar, si no una definición por palabra, al menos una definición del sentido de la palabra, algunas remisiones a las sentencias y a las leyes que han definido la palabra y, en caso necesario, una o más clasificaciones de la materia cubierta por la palabra (por ejemplo, bajo la palabra *contract*, las diferentes clasificaciones de los contratos).

Las dos mejores obras de esta especie son evidentemente el *Black's Law Dictionary* (West Publishing Company, 3rd ed., 1933, 1 vol.), quizá más claro y mejor hecho, y el *Law Dictionary with Pronunciations*, de James A. Ballentine (The Lawyers Co-operative Publishing Company, 2nd ed., 1948, 1 vol. suppl. 1954), más completo, mantenido al corriente de las nuevas definiciones por un *pocket supplement* y gozando, por un lado, de una indicación figurada de la pronunciación correcta del término y, por otro, de reenvíos a la *American Jurisprudence*.<sup>1</sup>

Ha de citarse también con ellos el primer diccionario jurídico publicado en los Estados Unidos, el de John Bouvier, que sigue siendo una obra excelente y de uso frecuente, sea en la *Baldwin's Century Edition* o *Baldwin's Students Edition* (Bank-Baldwin Law Publishing Company, Cleveland, 1934, 1 vol.), sea en la *Student Edition* (Banks Law Publishing Company, New York, 1928, 1 vol.); el *Radin Law Dictionary*, preparado por el excelente jurista Max Radin y editado por Lawrence G. Greene (Oceana Publications, 1955, 1 vol.); y, a pesar de su nombre, el *Cyclopedic Law Dictionary* (Callaghan and Company, 1922, 3rd ed., 1940, 1 vol.).

Se llaman normalmente diccionarios enciclopédicos (*encyclopaedic dictionaries*) los que, en forma de diccionario, pretenden realmente tratar, si no todo el derecho, si al menos, sucintamente, todas las materias que definen. El mejor de ellos sigue siendo el de John Bouvier, bajo la forma, sea del *Law Dictionary Rawle's Third Revision* (Vernon Law Book Company, y West Publishing Company, 1914, 2 ó 3 vols.), sea del *Law Dictionary and Concise Encyclopedia of Law* (West Publishing Company, 3rd ed., 1943, 2 vols.).

Por último, se llaman ordinariamente "diccionarios-digestos" (*digest-dictionaries*) o *judicial dictionaries*, aquellos cuyo objeto principal es el de relacionar, sin citarlas, por lo demás, literalmente, las definiciones que hayan podido ser dadas por las sentencias y también (a pesar de su nombre), por las leyes. Uno de estos diccionarios es una obra importante y de gran calidad, muy semejante, en verdad, a

243.—

1. Cf. *supra*, N° 241.

una enciclopedia: las *Judicial and Statutory Definitions of Words and Phrases*, en 45 volúmenes mantenidos al corriente por *pockets supplements*.<sup>2</sup> Las definiciones judiciales pueden encontrarse también directamente en las colecciones de jurisprudencia, los *digests* o las enciclopedias, gracias a la tabla de *words and phrases judicially defined*.

Debe hacerse particular mención del esfuerzo realizado en el campo de las definiciones por el *Corpus Juris Secundum*;<sup>3</sup> cada uno de sus volúmenes contiene una tabla que proporciona la lista de las palabras y frases que en él se encuentran definidas.

Existen además muchos otros diccionarios norteamericanos<sup>4</sup> y puede ser interesante consultar también los diccionarios ingleses<sup>5</sup> y canadienses,<sup>6</sup> si se tienen presentes las advertencias de John Bouvier<sup>7</sup> y, más recientemente, de René David,<sup>8</sup> destacando las diferencias institucionales y terminológicas que, sobre ciertos puntos, oponen el derecho inglés al canadiense y al derecho norteamericano.

En fin, puede resultar práctico consultar con prudencia los diccionarios jurídicos anglo-franceses o franco-ingleses que han sido publicados.<sup>9</sup>

2. A fin de ilustrar la importancia de su publicación, los editores de esta recopilación hacen notar que, de las 1,175 palabras del testamento de Teodoro Roosevelt, sólo 33, aparte de los nombres propios, habían sido objeto de interpretación o definición judicial.

3. Cf. *supra*, N° 241.

4. V. las listas proporcionadas por HICKS, p. 225, BEARDSLEY and ORMAN, p. 443, y PRICE and BITNER, pp. 222-224.

5. V. las listas dadas por DAVID, *Introduction*, p. 357; HICKS, *loc. cit.*; BEARDSLEY and ORMAN, p. 451; PRICE and BITNER, *loc. cit.* Adde: STURGES and HEWIT, *A dictionary of legal terms, statutory definitions and citations*, 2nd ed., 1935; *Stround's Judicial Dictionary of Words and Phrases*, 3rd ed., by John BURKE, 1952-1953; P. G. OSBORN, *A Concise Law Dictionary*, 4th ed., 1954.

6. V. las listas dadas por HICKS, *loc. cit.*, y PRICE and BITNER, *loc. cit.* Adde: *Words and Phrases and Legal Maxims of Canada*, 5 vols., 1940.

7. Prefacio de su *Law Dictionary*.

8. *Op. et loc. cit.*

9. V. lista dada por DAVID, *Introduction*, p. 358. Adde: Thomas A. QUEMNER, *Dictionnaire juridique français-anglais*. (Ed. de Navarre, Paris, 1954, 267 pp.) Jules JERAUTE, *Vocabulaire français-anglais et anglais-français de terms et locutions juridiques, administratifs, commerciaux, financiers et sujets connexes*, (L. G. D. J., Paris, 1953, 416 pp.); A. W. DALRYMPLE, *A French-English and English-French Dictionary of Legal Words and Phrases* (London, 1951, 218 pp.); Raoul AGHION, *Dictionnaire juridique anglais-français (Brentano's)*, London, y L. G. D. J., Paris, 1947, 256 pp.); J. O. KETTRIDGE, *French-English and English-French Dictionary of Commercial and Financial Terms, Phrases and Practice* (George Routledge and Sons, London, 1931, 647 pp.); A. M. LANGSTAFF, *French-English and English-French Law Dictionary* (Wilson and Lafleur, Montreal, 1937, 138 pp.).

Entre los diccionarios anglo-españoles, pueden citarse:

Louis A. ROBAYO, *Spanish-English, English-Spanish, Technical, Legal and Commercial Dictionary*. (Montreal 1952, 334 pp.); Juan de Dios TEJADA y SAINZ,



244.—El mantenimiento al corriente de las obras jurídicas, plantea un problema todavía más agudo en los Estados Unidos que en Francia. El ideal sería el de la obra mantenida al día en forma permanente, y ello es lo que han intentado —en los Estados Unidos y en Francia— las publicaciones en hojas sustituibles (*loose-leaf books*).

La técnica material de estas publicaciones es muy sencilla. La obra se imprime en hojas sueltas perforadas, por lo general de pequeñas dimensiones, encuadradas en pastas de cartón mediante anillas susceptibles de abrirse. Teóricamente, cuando se hace necesaria una adición o un cambio, las hojas nuevas vienen a sustituir a las antiguas o se agregan a continuación. De hecho, sin embargo, el mantenimiento al corriente de la obra raramente resulta tan perfecto. Las nuevas reglas de derecho y las hojas adicionales que las contienen son agrupadas en la última sección de la publicación (*current law*) y sólo son localizadas, por lo demás fácilmente, con la ayuda de una tabla especial (*Cumulative Numerical Index* o *Cross Reference Table*), que puede compararse a los *citators*.<sup>1</sup> En consecuencia, cuando se encuentra en la publicación el párrafo que interesa, conviene acudir siempre a esta tabla; quizá se encuentre en ella una referencia a nuevos párrafos de la sección de *current law*, párrafos cuyo alcance, por otra parte, se indica brevemente con objeto de evitar búsquedas inútiles.

A causa de la pequeña pérdida de tiempo que significa esta búsqueda y más todavía por el desarrollo del derecho, que a veces cambia completamente los principios o da una importancia nueva a las cuestiones, las publicaciones en hojas sustituibles, aunque se mantienen al corriente en forma constante, tienen que ser objeto, en ocasiones, de nuevas ediciones.

245.—Las publicaciones en hojas sustituibles han tenido el acierto, lo que les ha garantizado su éxito, de limitarse, en principio al menos, a las materias en las que el derecho cambia más rápidamente.

No se ocupan, pues, normalmente, de las materias de *common law*: contratos, familia, responsabilidad delictual, compraventa, relaciones

---

*Spanish and English legal and commercial dictionary*. (La Habana, Cuba 1945, 124 + 158 pp.); E. ROBLEDO URIBE, *Diccionario inglés-español de términos usados en materia de instrumentos negociables*. (Bogotá 1945, 549-86 pp.); M. E. BEAN, *Handbook of Spanish-English and English-Spanish legal words and phrases*. (New York, 1933, 251 pp.); L. D. EGBERT, *Law Dictionary, English-Spanish-Français-Deutsch*. (New York, 1949, 637 pp.); LOUIS A. ROBB, *Dictionary of Legal Terms Spanish-English and English-Spanish*. (Wiley L. Sons. Suc. London-New York, 1955, 228 pp.).

244.—

1. Cf. *supra*, N° 190.

ordinarias de arrendamiento, etc. Por el contrario, comprenden materias tan importantes como el derecho fiscal (dominio en el que nacieron en 1913), el derecho del trabajo, la propiedad industrial, los seguros, el derecho bancario, el de quiebras, el control de precios, el del comercio exterior, la legislación especial de arrendamientos, el control de bebidas, etc., y, más ampliamente, todo el derecho de los negocios y todo el *administrative law*.

En este ámbito no sólo rinden con frecuencia mejores servicios que cualquiera otra publicación, sino que muchas veces son el único género de publicaciones sobre esas materias, a causa de la variabilidad del derecho o de la variedad de las fuentes al respecto.

246.—Las publicaciones en hojas sustituibles presentan de ordinario dos rasgos característicos.

En primer lugar, por ocuparse de materias sumamente variables, en las que el derecho resulta difícil de encontrar, tratan de ser completas. Rompen, por lo tanto, las separaciones entre las fuentes del derecho. No sólo sitúan juntas las leyes y sentencias, el derecho federal y el de los Estados, sino que dan su lógico lugar a las reglas o decisiones administrativas, las *opinions* del *Attorney General*,<sup>1</sup> las circulares y las decisiones internas, e incluso a la práctica de tal o cual organismo administrativo y, en fin, si es necesario, a las cartas mediante las cuales un organismo responde a la cuestión planteada por un particular, cartas que éste pone en conocimiento del editor.

Todas estas fuentes son, según las circunstancias, citadas literalmente, resumidas, o simplemente citadas por referencia y explicadas, en el lugar en que lógicamente deben estar colocadas, y de manera a formar un todo.

Tal método entraña un inconveniente inevitable, pero relativamente débil: el lector no tiene generalmente ante sus ojos, en un lugar determinado, el texto íntegro de una ley, ni siquiera a veces el de una sentencia, porque su contenido ha sido repartido entre las diversas secciones a que se refiere.

247.—Otro carácter fundamental de las publicaciones en hojas sustituibles deriva del primero. Con objeto de hacerlas más completas, sus autores tienden a asignarles un ámbito muy reducido. Son normalmente muy especializadas.

---

246.—

1. Cf. *supra*, N° 224, nota 2.

Así, por ejemplo, la *Commerce Clearing House*,<sup>1</sup> en el solo ámbito del derecho fiscal, edita diecisiete publicaciones diferentes, cada una de ellas en varios volúmenes (algunas de ellas son realmente bastante generales e invaden el campo de otras publicaciones). En dos volúmenes, recoge el derecho de la alimentación, farmacia y productos de belleza (*Food Drug Cosmetic Law Reports*); en dos volúmenes también, las normas referentes a transmisión de títulos valores (*Stock Transfer Guide*); en cuatro volúmenes, el derecho federal sobre control de sociedades (*Federal Securities Law*); en dos, finalmente, el derecho de los Estados relativo a la emisión de títulos, elemento que permite calcular las posibilidades de éxito de una emisión entre los diversos Estados (*Blue Sky Law Reports*).

A causa de esta especialización habitual, las publicaciones en fichas sustituibles se llaman frecuentemente *Topical Law Reporters*.

248.—Las publicaciones en hojas sustituibles son también llamadas a menudo *services*,<sup>1</sup> y hay que hacer notar que este nombre encierra varias ideas.

La idea original es, evidentemente, la de que el editor proporciona el "servicio" de la puesta al corriente, mediante cierta cantidad, a cada comprador que lo solicite. La obra carece de valor práctico sin esa actualización permanente.

El suscriptor, no obstante, exige también ser tenido al corriente de los probables desarrollos del derecho. Para responder a su deseo, algunos editores han tenido que ampliar su "servicio". Por una parte, envían noticias objetivas sobre la presentación de proyectos legislativos ante el Congreso, su remisión a las comisiones, su voto o aprobación por las Cámaras, etc., así como sobre la inscripción del asunto en la lista de la Suprema Corte, los aplazamientos, etc. Por otra, se arriesgan a enviar pronósticos sobre la posible suerte de un proyecto de ley o, incluso, de una sentencia, pronósticos que se fundan sobre las informaciones que puede recoger el editor, rumores de pasillo, etc., no expresan, por supuesto, más que una opinión personal, y se redactan en hojas que se distinguen de las otras, para evitar que sean confundidas, ni siquiera por un lector demasiado apresurado, con un resumen auténtico de la ley o de la decisión.

247.—

1. Sobre esta editorial, v. *infra*, N° 249.

248.—

1. Algunos editores califican sus publicaciones de "*reporter-service-text*", queriendo indicar con ello que dan cuenta de las sentencias incorporándolas en un tratado y que son mantenidas al día de manera permanente.

A causa de su exclusividad o de la rapidez de su documentación en campos de derecho particularmente complejos, las publicaciones en hojas sustituibles se han enfrentado a la demanda de un nuevo "servicio" para su clientela. Esta ha tomado la costumbre de telefonar o escribir al editor para preguntar acerca de la última ley o del estado final del derecho sobre una determinada cuestión, o, incluso, para preguntar cómo debe resolverse tal o cual situación jurídica. El personal de la casa editorial, especializado y maravillosamente al corriente, está con frecuencia en condiciones de responder sin demora a cuestiones que rebasarían la competencia del término medio de los profesionales del derecho. Esas cuestiones, al principio, eran planteadas por los abogados; pero cuando los hombres de negocios y los servicios jurídicos de las empresas supieron de la existencia de esos servicios de información, juzgaron más expeditivo y más económico dirigirse directamente a ellos que a sus abogados. Las casas editoras se revelaron entonces como competidores peligrosos para los abogados, no sólo por el número de asuntos que podían sustraer a sus despachos, sino por la modicidad relativa de sus honorarios. La *American Bar Association* intervino en consecuencia y, por acuerdo de 23 de junio de 1941, obtuvo de los editores que se abstuvieran de dar consulta de ninguna especie, verbal o escrita.

El último "servicio" que prestaban las casas editoras de publicaciones en hojas sustituibles ha sido, pues, en gran parte, efímero. Esas casas, sin embargo, consideran que han conservado el derecho de indicar a un cliente la fuente de derecho que debe consultar y el lugar en que está tratada en su publicación, o explicar la significación de un pasaje de ésta que el cliente encuentre oscuro.

249.—No es posible indicar en este lugar todas las publicaciones en hojas sustituibles, basta con remitir a la bibliografía,<sup>1</sup> donde se citan las más importantes de ellas, y dar aquí el nombre de las principales casas editoriales.

La más antigua de ellas es la *Commerce Clearing House Inc.*, de Chicago, Ill., y es ella, quizá, la que todavía hoy cubre el más vasto campo con el conjunto de sus publicaciones.<sup>2</sup> Hay que agregar que no se limita a las publicaciones permanentes para los prácticos, sino

249.—

1. Cf. *infra*, Apéndice I.

2. Cf. *supra*, N° 247. Para una lista más completa, solicítese catálogo a la propia firma (Chicago, New York, Washington), que la remitirá por correo aéreo.

que publica también obras de vulgarización, cursos de derecho, *cases books*<sup>3</sup> para estudiantes, revistas y un *digest* de revistas.<sup>4</sup>

Diversas firmas le hacen, no obstante, competencia. *Prentice Hall Inc.*, de Nueva York, N. Y., que publica numerosos libros técnicos, cubre casi el mismo campo de materias jurídicas y publica también obras para estudiantes. El *Bureau of National Affairs, Inc.*, de Washington, D. C., en un campo quizá algo más restringido, publica diversos repertorios, *digests* o revistas, principalmente la *United States Law Week*.<sup>5</sup> Una firma más amplia, *Matthew Bender and Company*, de Albany, N. Y., ha extendido a las publicaciones en hojas sustituibles el campo de sus actividades; no abarca aún todo el campo de las precedentemente citadas, pero, en cambio, ha extendido la técnica de las hojas sustituibles no sólo a un repertorio de sentencias, acompañado de un importante *digest*,<sup>6</sup> sino a obras clásicas como *Moore's Federal Practice* (2nd ed., 1948, 7 vols.) y *Collier's Encyclopedia of Bankruptcy* (9 vols.).

Otras dos firmas editoriales pueden citarse, aunque su importancia sea menor: la *Alexander Publishing Company, Inc.*, y el *Research Institute of America, Inc.*<sup>7</sup>

---

3. Cf. *infra*, N° 253.

4. Cf. *infra*, N° 261.

5. Cf. *supra*, N° 216.

6. PIKE and FISHER, *2nd. Series*, citado *supra*, Núms. 216 y 224.

7. Para más detalles, v. HICKS, pp. 315 y ss.